



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 51/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0006377, Ent. N° 4689/2021)

VISTO: el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) remite actuaciones relacionadas con el Contrato de Préstamo N° 5337/0C-UR, celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado al Programa "Educación para la Transformación: Finalización de Ciclos y Nueva Oferta Educativa";

RESULTANDO: 1) que se remite contrato de préstamo N° 5337/0C-UR, celebrado el 3 de diciembre de 2021 entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), previa aprobación otorgada por el Poder Ejecutivo mediante Resolución del 12 de noviembre de 2021, cuya copia se adjunta, con el objeto de contribuir a la financiación y ejecución del Proyecto de "Educación para la Transformación: Finalización de Ciclos y Nueva Oferta Educativa", "Segunda Operación Individual Bajo la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión UR-01151",

2) que el monto del préstamo asciende a la suma de hasta U\$S 40.000.000, que se desembolsarán en el plazo de 5 años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato;

3) que para la ejecución del Programa el monto del aporte local se estima en la suma de U\$S 21.000.000;

4) que el Organismo Ejecutor del Programa será la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP);

5) que para alcanzar los objetivos indicados, el Programa comprende los siguientes componentes:

A) Componente 1. Mejora de la calidad educativa.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- B) Componente 2. Formación en educación;
- C) Competente 3. Integración territorial y gestión para la mejora educativa.
- D) Componente 4. Infraestructura para la mejora educativa.

6) que las actuaciones ingresaron al Tribunal de Cuentas con fecha 10 de diciembre de 2021;

CONSIDERANDO: 1) que la Ley N° 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en su artículo 145 inciso 2, preceptúa que *“no requieren ratificación legislativa los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con organismos internacionales de los que el país forme parte”*. Exigiendo el mismo artículo in fine, dar cuenta a la Asamblea General dentro de los diez días siguientes al de su celebración;

2) que el Banco Interamericano de Desarrollo es un organismo internacional del que la República Oriental del Uruguay forma parte, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 12.701, de 10 de febrero de 1960, que aprobó su incorporación de conformidad con el convenio constitutivo de la citada Institución;

3) que el Decreto 586/993 del 27 de diciembre de 1993, en su artículo 1, dispone que *“compete exclusivamente al Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Ministro del ramo en su caso, autorizar toda gestión tendiente a la obtención de préstamos de organismos internacionales, instituciones o gobiernos extranjeros, en los que la República deba asumir la responsabilidad directa del prestatario o las obligaciones del garante, al suscribir los convenios respectivos”*;

4) que por su parte, el artículo 33 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, dispone que *“los convenios y contratos suscritos al amparo del artículo 145 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986, deberán remitirse al Tribunal de Cuentas, a los efectos de contar con los antecedentes para la intervención establecida en el artículo 211 literal B) de la*



TRIBUNAL DE CUENTAS

Constitución de la República, dentro de los diez días de suscritos”, lo que se verificó en la hipótesis en virtud de haberse recibido las actuaciones con fecha 10 de diciembre próximo pasado (Entrada 4689/2021);

5) que en consecuencia, la suscripción del contrato de préstamo remitido se ha ajustado a los requerimientos de la normativa vigente, las actuaciones ingresaron a este Tribunal dentro del plazo establecido por el artículo 33 de la Ley N° 19.149;

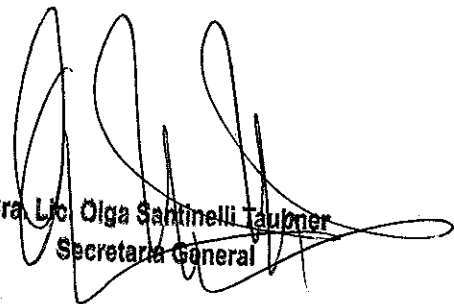
6) que los gastos que se deriven del mencionado préstamo, deberán ser sometidos a la intervención de este Tribunal o el Contador Auditor destacado, según corresponda en atención a su naturaleza y/o monto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 211 literales B) y E) y 228 de la Constitución de la República,

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Contrato de Préstamo N° 5337/0C-UR, celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);
- 2) Téngase presente lo expresado en Considerandos 1 y 6); y
- 3) Devolver las actuaciones al organismo remitente.

aa


Cra. L/c Olga Santinelli Taubner
Secretaria General